



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 421-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de noviembre de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por el Sr. JESUS ALFREDO MONTES AVENDAÑO en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 167-2022-SGGTH-GAF-MDCC; Informe Legal N° 152-2022-SGALA-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Sr. JESUS ALFREDO MONTES AVENDAÑO (en adelante "recurrente") interpone dentro del término legal su recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 167-2022-SGGTH-GAF-MDCC (en adelante "resolución") expedida el 10 de octubre de 2022 por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, a través de cual se le declara improcedente su pedido de reconocimiento de condición de servidor público contratado permanente al amparo de la Ley N° 24041;

Que, el "recurrente" alega que en su condición de locador de servicios tenía una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta previa a la suscripción del contrato CAS N°479-2020-MDCC, por lo que se demostró que la administración ha realizado distintas formas de manifestación y rasgos de laboralidad como son la continuación, subordinación, remuneración en todos los periodos laborados desde el 2019 a la fecha, por lo tanto se debe aplicar el principio de la primacía de la realidad; por lo que el cuestionamiento de la apelación es un tema de puro derecho; basando su alegación en lo establecido por el II pleno jurisdiccional supremo en materia laboral tema 2; del cual se manifiesta que existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación de tiempo indeterminado encubierta; sin embargo, es pertinente señalar que el recurrente ha venido prestando servicios mediante contrato por locación de servicios, cuya naturaleza es civil y no laboral y está regido por el código civil, esta contratación se caracteriza por realizar labores no subordinadas por un tiempo determinado a cambio de una retribución económica, sin que ello signifique un vínculo laboral, desvirtuándose así los elementos que comprende la relación de naturaleza laboral, debido a que un contrato por locación de servicios también comprendería elementos como la prestación personal de servicios y la remuneración SIN QUE EXISTA UN VÍNCULO LABORAL de carácter permanente;

Que, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 167-2022-SGGTH-GAF-MDCC, se encuentra basado en referencia a los medios probatorios presentados por el recurrente en su solicitud, así como a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, encontrándose la resolución debidamente motivada de esta forma, estando su contenido conforme al ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso en concreto, siendo pertinente señalar que de la prestación personal de servicios, del expediente únicamente se desprenden las ordenes de servicio mediante las cuales se requirió al locador sus servicios para el cumplimiento de actividades ESPECÍFICAS Y DISTINTAS por un periodo determinado sin tener continuidad, respecto a la retribución mensual también se da en cumplimiento al contrato por locación de servicios el cual es abonada bajo la modalidad de recibo por honorarios, siendo esta una de las formalidades mediante la que se realiza el pago por el tiempo requerido; ahora bien, respecto a la subordinación esta no ha sido válidamente acreditada por el recurrente, debido a que de las ordenes de servicio se desprenden que, presto servicios para diferentes actividades según la necesidad presentada por Gerencia Municipal; en efecto los servicios de asesoría requeridos dependerían del área usuaria según su necesidad presentada; por lo que, no estaría sometido a una subordinación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, respecto al contrato administrativos de servicios CAS el "recurrente" alega que la entidad procedió a pasar su condición de SNP a la planilla del Decreto Legislativo N°1057 como trabajador con contrato administrativo de servicios - CAS en el cargo de especialista técnico administrativo en la oficina de imagen institucional, prensa y protocolo del despacho de Gerencia Municipal, señalando que es el mismo cargo que desempeño como locador de servicios por lo que solicita la invalidez de los contratos administrativos de servicios; respecto a lo señalado el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057. Se observa de las sendas órdenes de servicios, respaldado por el informe de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, que se contrató al Sr. JESUS ALFREDO MONTES ALVENDAÑO con (a) Orden 00033 de fecha 14 de enero de 2019; (b) Orden 01135 de fecha 21 de marzo del 2019; (c) Orden 01511 de fecha 17 de abril de 2019; (d) Orden 02356 de fecha 21 de junio de 2019; (e) Orden 02973 de fecha 02 de agosto de 2019; (f) Orden 03347 de fecha 04 setiembre de 2019; (g) Orden 03708 de fecha 01 octubre de 2019; (h) Orden 4125 de fecha 06 noviembre de 2019; (i) Orden 04686 de fecha 18 diciembre de 2019; (j) Orden 00612 de fecha 13 febrero de 2020; (k) Orden 01034 de fecha 06 marzo de 2020; (l) Orden 01279 de fecha 22 abril de 2020; (m) Orden 01613 de fecha 09 junio de 2020; y (n) Orden 02563 de fecha 15 setiembre de 2020. De lo cual señala que las ordenes de servicio ha tenido metas y periodos distintos denotando que no han sido periodos donde exista continuidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la opinión legal emitida por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Leandro Aguilar Perca, a través del Informe Legal N°152-2022-SGALA-GAJ-MDCC; y en uso de las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme a lo establecido en el artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde acerca del Titular de la entidad establece que "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de apelación, presentado por el Sr. JESUS ALFREDO MONTES AVENDAÑO, en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N°167-2022-SGGTH-GAF-MDCC, la cual declara improcedente el pedido de reconocimiento de condición laboral como servidor público contratado permanente al amparo de la ley 24041.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N°167-2022-SGGTH-GAF-MDCC, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. JESUS ALFREDO MONTES AVENDAÑO, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL